



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Fecha Documento: 10/04/2024

4a. Avenida, 15-70 Zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12 Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Teléfonos: 22908000

EXPRESADO EN: QUETZALES

SOLICITUD DE PEDIDO-416

Fila	Descripción	Cantidad
1	Licenciamiento, soporte y mantenimiento de un software para un sistema de administración Financiera y de control para la CNEE	1.00

Comentarios:


ENCARGADO DEL ÁREA DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS

(f)

Solicitante.: DAYAN GUERRA


CONTADOR GENERAL
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS

(f)

Autorizó.: LUIS LÓPEZ


CONTADOR GENERAL
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS

(f)

Depto. Contabilidad y Finanzas
Confirmación Presupuestaria

(f)


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ANALISTA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(f)

Depto. de Compras y Contrataciones
Autoriza


Coordinación Administrativa
Visto Bueno

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Gerencia Jurídica

GJ-Dictamen-17793

Expediente DCYC-24-5

Para: Directorio de la CNEE
De: Gerencia Jurídica
Fecha: Guatemala, 03 de abril de 2024
Asunto: Dictamen jurídico relacionado con el evento de proveedor directo denominado «Licenciamiento, soporte y mantenimiento del Sistema de Administración Financiera y de Control para la CNEE».

I. El **22 de marzo de 2024**, el Departamento de Compras y Contrataciones por medio del memorándum DCYC-MEMO-472 por buenas prácticas y previo a someter a consideración de directorio se solicitan la revisión y opinión respecto a los Términos de Referencia del evento de proveedor directo denominado «Licenciamiento, soporte y mantenimiento del Sistema de Administración Financiera y de Control para la CNEE».

CONSIDERACIONES LEGALES

La **Ley General de Electricidad** en su **artículo 4** establece: «(...) La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones...». Por su parte, el **artículo 5** indica entre otras consideraciones, que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines. Así mismo, establece que la Comisión podrá disponer de sus ingresos, con las limitaciones que le impone la Ley General de Electricidad y la Constitución Política de la República de Guatemala.

El **Reglamento de la Ley General de Electricidad** en el **Artículo 31** establece: «El presupuesto de la Comisión será cubierto con los aportes anuales que efectuarán las empresas autorizadas de distribución de electricidad y las multas que la Comisión perciba de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento...». Por su parte, el **Artículo 32** del reglamento relacionado establece: «Uso del presupuesto. El presupuesto será utilizado por la Comisión para su funcionamiento, contratación de estudios, asesoría técnica y en la elaboración de los documentos que le encarga este Reglamento...».

El **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica** en el **artículo 3** establece: «La independencia funcional que la Ley y su Reglamento le atribuyen a la Comisión comprende, sin ser limitativo, lo siguiente: a) La potestad que tiene el Directorio para la toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones...».

El **Artículo 1 de Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica** al referirse al objeto y disposiciones generales de éste, establece: «El presente Régimen tiene por objeto regular todas las compras y contrataciones que realice la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades del sector público o privado, para el suministro de bienes y/o servicios que sean requeridos para su correcto funcionamiento, y el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, utilizando sus propios recursos, los cuales no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. En el presente Régimen se ajustarán los lineamientos y principios para las adquisiciones de bienes o servicios de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.».

Por su parte el **artículo 34** del referido Régimen establece: «**RÉGIMEN ESPECÍFICO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.** ...Para los casos en (sic) que no se contemplan en el presente capítulo, por disposición de la Autoridad Superior se podrá utilizar la modalidad de proveedor directo y realizar la contratación a través de este único proveedor sin llevar a cabo el proceso de concurso público a través de compra directa.».

ANÁLISIS

Al efectuar el análisis de los términos de referencia que obran dentro del presente expediente, esta Gerencia Jurídica dentro del ámbito de su competencia realizó ciertas recomendaciones desde el punto de vista legal, conforme a los lineamientos establecidos en el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, las cuales han sido anotadas de forma manuscrita en los términos de referencia descritos.

Es importante resaltar que en el proyecto de términos de referencia presentado no se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 34 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el sentido que debe utilizarse la modalidad de proveedor directo por disposición de la Autoridad Superior y que en caso esta modalidad fuere autorizada se procederá a través de compra directa. En ese sentido, tomando en cuenta las circunstancias particulares que se encuentran relacionadas con la plataforma implementada dentro del sistema financiero de la CNEE, la modalidad en que se llevó a cabo la contratación para la implementación de dicha plataforma y la importancia de contar con la licencia del software de dicho sistema informático resulta necesario hacer de conocimiento a la Autoridad Superior de lo impuesto en el presente dictamen, así como tomar en consideración las recomendaciones realizadas por este Gerencia. Por su parte, es recomendable tomar el presente tema como un caso no previsto y proceder conforme a lo establecido en el artículo 65 del Régimen del Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Asimismo, se considera que no es prudente realizar una publicación de los términos de referencia objeto del presente expediente, toda vez que realizar la misma no tiene sentido, ya que la licencia objeto de adquisición únicamente puede ser adquirida por una sola entidad que fue quien la creó y ya fue contratada por la CNEE para la implementación de la plataforma, razón por la cual al momento de realizar la primer gestión debió tomarse en consideración que dicho evento debió ser integral incluyendo

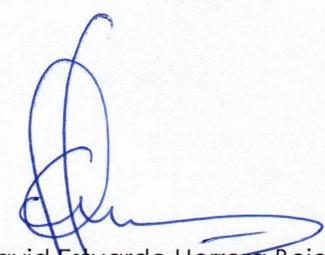
tanto la creación o adecuación de la plataforma y la gestión del licenciamiento y no generar todas las inconsistencias que se han dado a la presente fecha, en ese sentido, es recomendable que el Departamento de Compras y Contrataciones elabore un documento que contenga los lineamientos sobre los cuales debe versar las obligaciones y condiciones que deben regir sobre el uso de la licencia y que siempre sean en favor de la CNEE y de carácter forzoso para la entidad que proporciona y administra la licencia objeto de adquisición dada su trascendencia dentro de esta institución de Estado.

OPINIÓN

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en lo considerado y análisis legal correspondiente, esta Gerencia Jurídica **OPINA:** que luego de analizar la propuesta de Términos de Referencia para el evento de proveedor directo denominado «Licenciamiento, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Administración Financiera y de Control para la CNEE» se recomienda tomar en consideración las observaciones realizadas de forma manuscrita, así como, tomar en cuenta lo establecido en los artículos 34 y 65 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Por su parte, se recomienda al Departamento de Compras y Contrataciones como encargado de los eventos de adquisiciones, salvo mejor criterio, que no es aconsejable la publicación de los términos de referencia tomando en cuenta lo manifestado dentro del apartado de análisis, por tanto, se recomienda que se elabore un documento que contenga los lineamientos que regirán la contratación los cuales deberán ser de carácter forzoso para la entidad que proporcione la licencia del software en mención, tomando en cuenta la alta importancia de dicha herramienta y las consecuencias que este programa tiene en caso de resultar cualquier imprevisto que afecte el funcionamiento e información financiera y confidencial institucional. Derivado que el presente tema es un caso no previsto, debe existir un lineamiento previo en el cual la Autoridad Superior autorice la forma de contratación.

La presente opinión se realiza con base en el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que es prohibido tomar como resolución los dictámenes que hayan sido emitidos por un órgano de asesoría técnica o legal.


Licenciado Mauricio Rolando Estrada Mendía
Jefe del Departamento Jurídico de Asuntos
Administrativos y Judiciales
Gerencia Jurídica
Lic. Mauricio Rolando Estrada Mendía
Jefe del Departamento Jurídico de Asuntos
Administrativos y Judiciales


Vo.Bo. Lic. David Estuardo Herrera Bejarano
Gerente Jurídico


Lic. David Estuardo Herrera Bejarano
Gerente Jurídico

DCYC-MEMO-484

Para: Directorio
De: Departamento de Compras y Contrataciones - Coordinación Administrativa
Fecha: Guatemala, 12 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de adquisición de licenciamiento del Sistema de Administración Financiera y de Control para el ejercicio fiscal 2024.

Estimados directores:

Con un cordial saludo nos dirigimos a ustedes para solicitar su autorización, con base en el artículo 34 Régimen específico de compras y Contrataciones del Régimen de Adquisiciones de la CNEE, para la adquisición en Modalidad de Proveedor Directo del «LICENCIAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA», con un total de 20 usuarios durante el periodo fiscal 2024.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


Edras Gabriel Escobar Quinones
Departamento de Compras y Contrataciones

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ANALISTA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES


Licenciado Félix Antonio Jiménez Bautista
Coordinador Administrativo

CNEE
Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



ACUERDO No. CNEE-28-2024

Ciudad de Guatemala, 24 de abril de 2024
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos. Asimismo, dicha Ley en su artículo 5 señala que la Comisión destinará su presupuesto para el financiamiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica establece: "...El Régimen Específico comprende las compras y contrataciones de bienes y servicios que se realicen sin utilizar las modalidades establecidas en el artículo 10 de este Régimen y se efectuarán de forma directa. Para los casos en que no se contemplan en el presente capítulo, por disposición de la Autoridad Superior se podrá utilizar la modalidad de proveedor directo y realizar la contratación a través de este único proveedor sin llevar a cabo el proceso de concurso público a través de compra directa".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuenta con un Sistema de Administración Financiera, el cual le permite gestionar, operar y registrar lo relacionado al manejo financiero y presupuestario, compras, contrataciones y recursos humanos; aspectos básicos y fundamentales para el efectivo cumplimiento de sus funciones y atribuciones, siendo necesario para su desconcentración y uso adecuado del sistema en mención, la adquisición del servicio de licenciamiento de software para cada uno de los usuarios designados.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en las facultades que para el efecto le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 29 y 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y 34 de su Régimen de Adquisiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ACUERDA:

1. Aprobar la contratación en modalidad de proveedor directo, del servicio de licenciamiento de software para el uso del Sistema de Administración Financiera de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual consiste de veinte (20) licencias para veinte (20) usuarios por un monto de cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos

de América (USD 42,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a la entidad Alta Tecnología en Informática, Sociedad Anónima, conforme la propuesta presentada y que forma parte del presente Acuerdo.

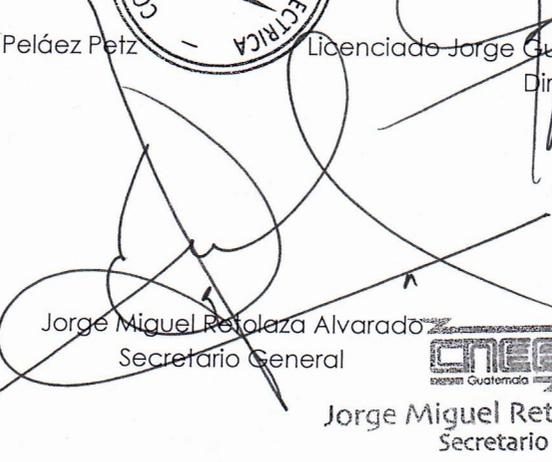
- II. Instruir al Coordinador Administrativo, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Recurso Humanos y Departamento de Contabilidad y Finanzas ejecutar las acciones que competan para garantizar la adquisición dispuesta y su correcta implementación, debiéndose apoyar en el Departamento de Gestión Tecnológica en los aspectos que correspondan.
- III. Se autoriza la suscripción del Contrato al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- IV. Notifíquese.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Gladia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CONTRATO NÚMERO 1-158-2024

En la Ciudad de Guatemala, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** Por una parte **LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), cuyo Código Único de Identificación (CUI) es un dos mil quinientos treinta y tres (2533), cuarenta y seis mil ciento noventa y tres (46193), cero ciento once (0111) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP); actúo en mi calidad de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, entidad creada conforme lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, lo cual acredito con: a) El Acuerdo Gubernativo número once (11) emitido por el Presidente de la República con fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós y, b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo, número SG cero cero dos guion dos mil veintidós (002-2022), de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas a folio número ochenta y tres (83), extendida por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas. Señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta avenida quince guion setenta de la zona diez, nivel doce del Edificio Paladium, de esta Ciudad; y por la otra parte **ROGELIO FLORES MUÑOZ**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), cuyo Código Único de Identificación (CUI) es dos mil trescientos ochenta y dos (2382), setenta mil doscientos cincuenta y cuatro (70254) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP); actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **ALTA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con Acta Notarial de Nombramiento de fecha siete de mayo de dos mil doce, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Gerardo González de la Peña, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro trescientos setenta y siete mil seiscientos noventa y tres (377693), folio sesenta y tres (63) del libro trescientos cinco (305) de Auxiliares de Comercio. Señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima calle cuatro guion treinta y cuatro, zona diez de esta Ciudad. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que ejercitamos es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato quienes en lo sucesivo en su orden nos podremos denominar «**LA COMISION**» o «**CNEE**» y «**LA CONTRATISTA**», respectivamente, entendiéndose que para efectos de este contrato, la entidad que garantizará el cumplimiento del mismo se denominará «**LA AFIANZADORA**». Por lo que, ambos otorgantes celebramos el presente contrato de «**LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**» contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. CNEE-28-2024 de fecha 24 de abril de 2024, en cumplimiento de la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en el marco del Régimen de Adquisiciones de la CNEE, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó la contratación de los servicios de **«LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA»** a la entidad ALTA TECNOLOGÍA INFORMATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala; 29, 31, 32, 35 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo No. 256-97; 1, 2, 3, 6, 13 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Acuerdo Ministerial No. 161-2011 emitido por el Ministerio de Energía y Minas con fecha 22 de agosto de 2011; 1, 2, 3, 4, 10, 34, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 52, 55, 58, 59, 64 y 65 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y el Acuerdo No. CNEE-28-2024, de fecha 24 de abril de 2024, por medio del cual el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobó la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. El servicio de licenciamiento cuenta con las siguientes características: **a) CARGAS DE SALDOS INICIALES.** Se requiere el mantenimiento y actualización los saldos iniciales del período contable financiero determinado por la CNEE sean cargados y conciliados en el sistema, así como se requiere que exista una operación de dos meses calendario paralelos al sistema SICOIN de la CNEE para que dicha información financiera contable exista en la base de datos suministrada por el proveedor del servicio de licenciamiento de software para la consulta y gestión de la CNEE. **b) USUARIOS.** Los usuarios del sistema deben utilizar un juego de credenciales creadas por el administrador del sistema para acceder a él. El sistema debe permitir la habilitación o inhabilitación de usuarios. Ningún usuario puede ser eliminado del sistema, sino solamente inhabilitado. Las contraseñas pueden vencer en un tiempo configurable por el administrador o pueden permanecer sin cambios. **b.1) Tipos de usuarios:** Administrador, Operador/mantenimiento/respaldo de datos, Usuario normal, Usuario con acceso a documentos restringidos, permiso de reasignación. **b.2) Grupos de usuarios:** Los que determine el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A REALIZAR:** La prestación del servicio objeto del presente Contrato deberá incluir lo siguiente: **i) 20 licencias para 20 usuarios del Sistema; ii) 12 Backups mensuales; iii) 4 Snapshots mensuales; iv) 10 horas de soporte y asesoría mensual no acumulables; v) Infraestructura; vi) Mantenimiento del sistema y Base de Datos; y vii) Actualizaciones del aplicativo para nuevas versiones.** Asimismo, la prestación del servicio comprende el desarrollo de: Módulos desarrollados para ambiente WEB, módulos desarrollados para ambiente Windows, capacidad de efectuar cambios en la capa de negocios; para adaptarse acorde al funcionamiento de la CNEE, capacidad para

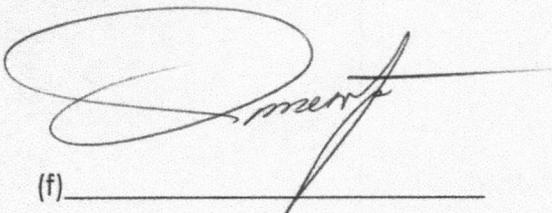
parametrizar datos para su funcionamiento, por su parte, debe permitir adaptar y elaborar nuevos reportes a usuarios finales, asimismo, debe permitir elaborar Dashboard y hojas dinámicas dentro del sistema a usuarios finales. Por su parte, debe permitir la generación de partidas contables automáticas preconfiguradas en cada uno de los procesos. En cuanto a la seguridad del sistema: debe ser por rol de usuario, usuario, grupo de datos específicos y campos específicos del sistema, la instalación debe ser sobre una base de datos relacional: SQLSERVER. Actualizaciones constantes para: Sistemas operativos, Bases de Datos, Software de Desarrollo, Actualización y Mejoras de versión para el ERP ya instalado (sin costos adicionales), SLA (Disponibilidad del sistema) al menos 99%, deben realizarse backup semanales los cuales ya están incluidos dentro del costo del sistema, Administración de Servidores de Aplicación y Bases de Datos, Infraestructura de aplicaciones y bases de datos, debe contar con alta disponibilidad administrada la cual ya está incluida en el costo del servicio de licenciamiento; el software y licenciamiento debe ser revisado para actualización; **d) MÓDULO FINANCIERO: Control de Cajas Chicas y liquidaciones, control de activos fijos:** Fichas de Activos, Hojas de responsabilidad, Carga del activo desde la compra, control de depreciaciones y bajas de activos, con sus respectivas partidas contables automáticas, **Bancos:** Ingresos, Egresos, Conciliaciones, Traslados entre cuentas Bancarias; con sus respectivas partidas automáticas, **Reportería de cuentas por cobrar y pagar:** Estados de Cuenta, Balances de Saldos, Integraciones con Auxiliar Contable, Permita contabilizar por múltiples Centros de Costo, Presupuesto por Cuenta Contable y Centro de Costo, Control de presupuesto Aprobado vs Ejecutado, Generación automática de pagos (Cheques, transferencias, etc.); con sus respectivas partidas contables; impresión y generación electrónica de documentos, Manejo de Facturas y Recibos capaces de generarse automáticamente desde el presupuesto Anual, Emisión de Facturación electrónica con un certificador específico. **e) MODULO DE COMPRAS: Ejecución del proceso de compras:** Requerimientos, Órdenes de compra, Entradas de Mercadería y Facturas; con sus respectivos formatos de impresión, Tracking de seguimiento de compras, Proceso de MRP para llevar control automático de inventario de suministros en el sistema, **Controles de inventarios:** Entradas, Salidas, Hojas de Conteo, **Reportes de Inventarios:** Por Bodega, Ubicación, Localización y Kardex de inventarios. **f) MODULO DE NÓMINA:** Ficha de Empleados, Control de Acciones de Personal por Empleado, Múltiples planillas o Nominas y rubros configurables por planilla o Nomina; integradas dentro del ERP, Partidas automáticas integradas al sistema contable; con el registro de la nómina y provisiones legales, Control de vacaciones, Evaluaciones de Personal, Prestaciones Laborales: Aguinaldo, Bono 14, Bono Vacacional, Liquidación de Empleados: Por Despido o Renuncia, Reportería de nóminas Electrónicas: Nomina o planilla, Recibos de Planilla, Reportes de IGSS; Reportes de Liquidación. **g) MODULO DE AUDITORÍA INTERNA:** Auditoría transaccional: Controles de altas, bajas y modificaciones históricas de datos por usuario, Software de Gestión de Auditoría con Plan Anual de auditoría, Software de Gestión de Ejecución de Auditoría, Software de Gestión de Seguimiento de Auditoría, Software de Comunicación de Resultados de Auditoría. **CUARTA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato deberá estar vigente durante el periodo comprendido del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2024. **QUINTA: GARANTÍAS: a) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** «LA CONTRATISTA» deberá constituir a favor y satisfacción de «LA COMISIÓN», un Seguro de Caucción de cumplimiento de contrato, emitida por entidad afianzadora debidamente autorizada y habilitada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala para operar legalmente en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del mismo; la que deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales de «LA CONTRATISTA», debiendo constar en la póliza correspondiente que el Seguro de Caucción tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato y deberá estar vigente durante el plazo del contrato o hasta dar por finalizadas las obligaciones contractuales. Esta fianza podrá hacerla efectiva, «LA COMISIÓN» cuando concurra cualquiera de las causas de incumplimiento establecidas en los lineamientos de Adquisición y en el presente contrato, con base en el informe o informes que rindan la Jefatura del Departamento de Contabilidad y Finanzas y/o el Departamento de Gestión Tecnológica de la CNEE. Para el efecto «LA COMISION» dará audiencia por el plazo de diez (10) días a «LA AFIANZADORA» para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición valedera a juicio de «LA COMISION», sin más trámite, se ordenará el requerimiento respectivo y «LA AFIANZADORA» hará efectivo el pago dentro de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. **SEXTA: ALCANCE.** Los servicios de LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA deberán incluir: **a) SISTEMA: «LA CONTRATISTA»** se compromete a prestar los servicios de mantenimiento del sistema de administración financiera adaptable para la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; **b) SOPORTE: «LA CONTRATISTA»** se compromete a brindar el soporte técnico que se requiera, para lo cual el personal designado por la CNEE deberá reportarlo y mantener constante comunicación con «LA CONTRATISTA» para solventar cualquier eventualidad o consulta. **SÉPTIMA: DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO: «LA CONTRATISTA»** se obliga a prestar los servicios de LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de manera continua e ininterrumpida, no pudiendo suspender el servicio por ninguna circunstancia. En caso contrario, se deberá proceder conforme a la cláusula décima primera. **OCTAVA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. I) «LA CONTRATISTA»** se obliga a otorgar el certificado de licenciamiento del sistema objeto del presente contrato al Departamento de Compras y Contrataciones de forma inmediata posteriormente a la firma del presente contrato. **NOVENA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (Q.326,609.22)** dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), monto que se hace efectivo en un solo pago, previa presentación de la factura correspondiente al Departamento de Contabilidad y Finanzas quien realizará las

verificaciones pertinentes y posteriormente hará efectivo el pago en un plazo no mayor a diez (10) días. **DÉCIMA: CUENTA CONTABLE.** El valor del presente contrato, se cargará a la cuenta contable con terminación ciento cincuenta y ocho (158) «Derechos de bienes intangibles», del presupuesto aprobado para el año dos mil veinticuatro (2024). **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato se resolverá de la manera siguiente: **a)** En primer lugar debe agotarse la vía conciliatoria entre las partes. Para el efecto, al presentarse la controversia se designará un delegado por cada una de las partes, con el propósito de resolver la controversia. En esta etapa, por parte de «**LA COMISIÓN**», le corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones; **b)** En segundo lugar, en caso que las partes a través de sus delegados no alcanzaren acuerdo y resolución de la controversia, la misma se elevará a consideración del Coordinador Administrativo de «**LA COMISIÓN**»; **c)** En tercer lugar, de persistir la controversia se trasladarán las actuaciones al Directorio de «**LA COMISIÓN**» para que se dicte la resolución correspondiente, dándose por agotada la vía administrativa y conciliatoria, para los efectos de someter a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El cumplimiento de cada uno de los términos establecidos en el presente contrato y en los documentos que forman parte del mismo, quedan sujetos al debido acompañamiento y administración del Departamento de Compras y Contrataciones y la Coordinación Administrativa de «**LA COMISIÓN**»; y la fiscalización corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna y la firma de auditoría externa que la CNEE contrate para tal efecto. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES.** «**LA CONTRATISTA**» tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que presta. **DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES.** «**LA CONTRATISTA**» queda obligada al pago de los impuestos y cargas fiscales que de conformidad con la Ley de la materia le correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** «**LA COMISIÓN**», sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por los motivos siguientes: **a)** Si así conviniere a sus intereses; **b)** En caso de evidente negligencia de «**LA CONTRATISTA**» en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; **c)** Si se le embargasen a «**LA CONTRATISTA**» sumas que debieran pagársele por los servicios profesionales prestados siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; **d)** Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; **e)** Por rescisión acordada entre las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; **f)** En caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticias de la causa. En tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** «**LA CONTRATISTA**» se compromete a guardar estricta confidencialidad, y no divulgar por ninguna vía sobre cualquier asunto que le encomiende «**LA COMISIÓN**» o que conozca

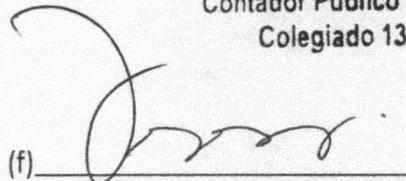
durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo lo relacionado con cualquier documentación, información o dato que «LA COMISIÓN» le proporcione, así como con todos los dictámenes, informes, estudios, análisis, conclusiones y recomendaciones que «LA CONTRATISTA» realice en virtud de la contratación, en caso de incumplimiento a la presente cláusula se procederá en contra de la «LA CONTRATISTA» y las personas individuales que también hayan sido parte de la vulneración a la confidencialidad de la información de todo tipo perteneciente a «LA COMISIÓN» por la vía penal y administrativa, también se le impondrá una sanción pecuniaria por el doble del monto total del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CIBERSEGURIDAD.** Derivado de la alta importancia y confidencialidad de la información que será utilizada en el sistema objeto de licenciamiento «LA CONTRATISTA» se obliga a contratar por su cuenta cualquier software, herramienta o servicio contratado que garantice una correcta protección de los datos de «LA COMISIÓN» lo cual deberá acreditar de forma semestral como una garantía de protección de dichos datos, en caso no de cumplimiento a dicho aspecto, se le impondrá una sanción pecuniaria por el mismo valor total del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** «LA CONTRATISTA» se obliga con «LA COMISIÓN» a entregar en cualquier momento que ésta lo requiera, acceso al backup que contiene toda la información, actividades, documentos, informes, conciliaciones, nominas o cualquier otro documento que el sistema genere los cuales son propiedad de la «CNEE» independientemente de la vigencia o no de la presente contratación, a lo cual «LA CONTRATISTA» manifiesta aceptar dicha condición. **DÉCIMA NOVENA: FACILIDADES Y APOYO.** «LA CONTRATISTA», atenderá las consultas, dudas o posibles inquietudes que se le formulen las dependencias que utilizan el sistema objeto de licenciamiento o en su caso el Directorio de «LA COMISIÓN». **VIGÉSIMA: DECLARACIÓN JURADA.** «LA CONTRATISTA», a través de su Representante Legal ROGELIO FLORES MUÑOZ, declara bajo juramento que: **a)** No se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; **b)** Que la calidad de los profesionales de «LA CONTRATISTA» cumplen con los requerimientos y la especialidad necesaria para la prestación de los servicios. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DEL COHECHO.** «LA CONTRATISTA» declara que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República (Código Penal), agregando que también conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de «LA COMISIÓN» para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente contrato: a) Todas aquellas tareas, actividades y obligaciones objeto de contratación y, por lo tanto, es imperativa su observancia y cumplimiento; y b) Cualquier otro documento que se genere con relación a la contratación. **VIGÉSIMA TERCERA: DE LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado por ambas partes manifestando su anuencia para la celebración de un nuevo contrato por medio de cruce de cartas, para su posterior aprobación por parte de la Autoridad Superior de «LA COMISIÓN». **VIGÉSIMA**

CUARTA: CASOS NO PREVISTOS. Fuera de los casos expresamente mencionados en el presente contrato, «**LA COMISIÓN**» y «**LA CONTRATISTA**» deberán acordar la vía más favorable para la resolución de los casos no previstos siempre y cuando sean los más favorables a los intereses de «**LA COMISIÓN**». **VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipulados, ambos otorgantes, aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, quedando contenido el mismo en siete (7) hojas de papel bond con membrete de «**LA COMISIÓN**», escritas únicamente en su anverso.


(f) _____

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PRESIDENTE

LIC. ROGELIO FLORES MUÑOZ
Contador Público y Auditor
Colegiado 13,157


(f) _____

ATI ALTA TECNOLOGIA
EN INFORMÁTICA, S.A.

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE PA-2

Póliza: 2402934

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 244 Días

Desde: 02/05/2024

Hasta: 31/12/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 32,660.92

En Quetzales ** TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 92/100 **

Ante (Beneficiario)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Asegurado

ALTA TECNOLOGIA EN INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

744101-0

Para garantizar: única y exclusivamente el cumplimiento de la obligación principal que le impone el Contrato Número 1-158-2024, de fecha veintiseis de abril del año dos mil veinticuatro, y que se refiere a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. El importe total del Contrato Principal asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIDOS CENTAVOS (Q.326,609.22) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho valor total. Esta fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, pago de impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, responsabilidades derivadas de la divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o subcontratistas, pago de mano de obra calificada o no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos de trabajo y previsión social; daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total de la obligación garantizada, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segundo del Contrato anteriormente referido. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiseis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



PA-2 2402934 0/2024

26/04/2024 - LACEVEDO

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Guantepe Solán



Firma Autorizada

Pag: 1 De 2

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** ya probada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** Y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984.

ACUERDO No. CNEE-32-2024

Ciudad de Guatemala, 7 de mayo de 2024

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privados. Asimismo, dicha Ley en su artículo 5 señala que la Comisión destinará su presupuesto para el financiamiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su artículo 3 establece que esta goza de independencia funcional, lo cual comprende, entre otras, la potestad que tiene el Directorio para tomar decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, el artículo 6 del referido Reglamento establece que el Presidente de la Comisión tiene la representación legal de la misma y está facultado para firmar contratos relacionados con el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 42 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en dicho Régimen serán aprobados por la Autoridad Superior. En sintonía con lo anterior, el artículo 33 del Régimen citado establece que posterior a la firma de un contrato y previo a la aprobación del mismo, el adjudicatario, en un plazo máximo de diez días, deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, por el plazo que dure dicho contrato o la entrega de los bienes.

CONSIDERANDO:

Que el 26 de abril de 2024 el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Gerente General y Representante Legal de la entidad Alta Tecnología en Informática, Sociedad Anónima suscribieron el Contrato Número 1-158-2024, identificado como "LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", por un monto total de trescientos veintiséis mil seiscientos nueve quetzales con veintidós centavos (Q. 326,609.22) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que en sintonía con lo establecido en el artículo 33 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la contratista presentó la fianza de cumplimiento respectiva y el contrato fue conocido por el Directorio de la CNEE en sesión celebrada el 7 de mayo de 2024 para su aprobación.



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en las facultades establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 29, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 y 14 del Reglamento Interno, 33 y 42 de su Régimen de Adquisiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

- I. Aprobar el Contrato Número 1-158-2024, identificado como "LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito el 26 de abril de 2024 por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Gerente General y Representante Legal de la entidad Alta Tecnología en Informática, Sociedad Anónima.
- II. Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones realizar las acciones que correspondan.
- III. Notifíquese.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Gladia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



7ª. Calle 4-34, Zona 10 2º. Nivel PBX: 23620005

Recibido 15/05/2024
CNEE
Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

NOTA DE ENVÍO

PARA: Lic. Félix Hernández / CNEE
DE: Lic. Rogelio Flores / ATISA
Fecha: 07 de mayo de 2024
Asunto: CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO

De acuerdo a instrucciones, adjunto a la presente encontrará lo que se detalla a continuación:

- CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE No. ATI-C333052024 a COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUATEMALA.

Atentamente,


Irma de de la Rosa

ALTA TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA SOCIEDAD ANÓNIMA
OTORGA

Certificado de Licenciamiento de

Software No. ATI-C333052024

A:

Comisión Nacional de Energía
Eléctrica de Guatemala

Válido hasta el 31 de Diciembre 2024

20 (VEINTE) Licencias de Usuarios Individuales para el uso del
ERP -Sistema de Administración Financiera y Control- para la
Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala.

Gerente General



ROGELIO FLORES M.

Gerente Proyecto



PABLO CABRERA G.

ATI
ALTA TECNOLOGÍA EN
INFORMÁTICA, S.A.

LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO SE SUJETA A LA CANCELACION DE LA FACTURA 350190C2641092452 DE FECHA 07 DE MAYO 2024